



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría complementaria practicada por el Órgano de Fiscalización Superior al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, respecto a las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior, previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

Asimismo, los artículos 66 fracción VIII de la Constitución Política Local y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, se estableció que la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas, en el ejercicio de los recursos públicos federales, se sujetarían al Acuerdo número 482, por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación, o a cualquier otro instrumento normativo que lo sustituyera.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que con cargo a los recursos de dicho Fondo, los estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación; estableciéndose también en el artículo 28 de dicha ley



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que las autoridades federales y las de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal; para lo cual proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación.

Cabe precisar que en el cumplimiento de sus funciones en materia de fiscalización, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró un convenio de coordinación y colaboración con la Auditoría Superior de la Federación, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2010. Con base en dicho convenio el Órgano de Fiscalización Superior practicó la auditoría que sirve de base para la elaboración del presente dictamen.

De conformidad con los artículos 66 fracción IV de la Constitución Política Local, 8 fracción III, 27 y 57 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual, en el cual se señalará la totalidad de los sujetos de fiscalización que serán objeto de auditoría o revisión, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establezcan en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor General del Órgano de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías 2012 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría complementaria al Fondo de Aportaciones a la Educación Básica y Normal, respecto a las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 13 de diciembre de 2012 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría dio inicio el 25 de mayo de 2012 y tuvo por objetivo examinar de manera complementaria a la revisión que efectuó la Auditoría Superior de la Federación, iniciada el 7 de mayo de 2012, con la finalidad de fortalecer los alcances de la fiscalización de las operaciones realizadas con recursos federales asignados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal al Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la dependencia auditada.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas que complementan a las realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, atendiendo a lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2011; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y su Reglamento; en el acuerdo número 482 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009; en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato; y en los lineamientos generales de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal de la administración pública estatal, para el ejercicio fiscal 2011. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 13 de julio de 2012 se dio vista de las observaciones y recomendaciones a quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 3 de septiembre de 2012 los funcionarios públicos solicitaron una prórroga a fin de dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, misma que les fue otorgada por diez días hábiles. Posteriormente, en fechas 7, 17, 19 y 20 de septiembre, 10 y 12 de octubre de 2012 se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 24, 25 y 26 de octubre de 2012, el informe de resultados se notificó al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado; al Secretario y al ex-Secretario de Educación de Guanajuato, para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 6 de noviembre de 2012, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la

Ma



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, respecto a las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 23 de noviembre de 2012 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado el 27 de noviembre de 2012.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En esta parte se concluye que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión efectuada a los apartados de Activo; Docentes Frente a Grupo; Adquisiciones; y Consejos Escolares de Participación Social. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En el de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Activo, el numeral 2.1.1, inciso a), relativo a inventario de bienes. En el apartado de Docentes Frente a Grupo, el numeral 2.2.2, correspondiente a docentes comisionados al sindicato. En el rubro de Adquisiciones, el numeral 2.3.1, inciso a), referido al contrato DGRMSG-025-2011. Respecto a Consejos Escolares de Participación Social, el numeral 2.4.1, referente a conformación, sesiones y asambleas.

Aún cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación plasmada en el numeral 2.2.1, inciso a), referente a verificación de docentes, en virtud de la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

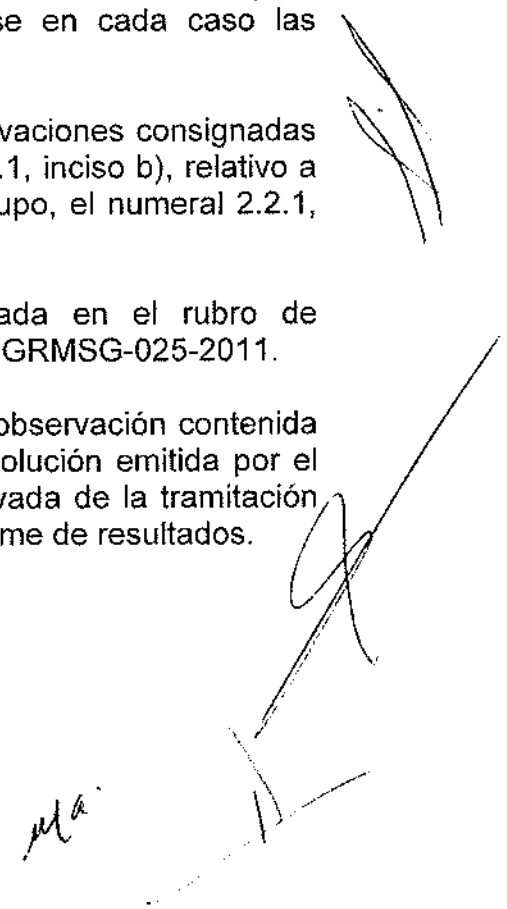
e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones consignadas en los siguientes apartados: En el de Activo, el numeral 2.1.1, inciso b), relativo a inventario de bienes. En el rubro de Docentes Frente a Grupo, el numeral 2.2.1, incisos a) y b), correspondiente a verificación de docentes.

Asimismo, no se solventó la observación plasmada en el rubro de Adquisiciones, numeral 2.3.1, inciso b), referido al contrato DGRMSG-025-2011.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 2.2.1, inciso a), se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información integrante de la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios, es la consignada en el numeral 2.1.1, inciso b), relativo a inventario de bienes, determinándose la cuantía correspondiente. En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se redujo la cuantía de los daños y perjuicios, originalmente determinada en el inciso B) del punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios derivados de la citada observación, para quedar en los términos señalados en el considerando sexto de la resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado al Órgano de Fiscalización Superior. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente al Órgano de Fiscalización Superior dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

ma



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 2.1.1, inciso b), relativo a inventario de bienes; 2.2.1, incisos a) y b), correspondiente a verificación de docentes; y 2.3.1, inciso b), referido al contrato DGRMSG-025-2011.

No obstante lo referido anteriormente, la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, dejó sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación contenida en el numeral 2.2.1, inciso a), referente a verificación de docentes, al haberse solventado.

De la observación plasmada en el numeral 2.1.1, inciso b), relativo a inventario de bienes, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.



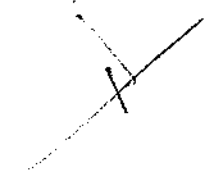
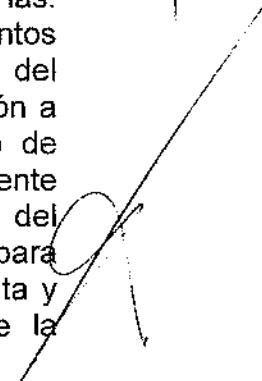
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

j) Recurso de Reconsideración.

El 6 de noviembre de 2012, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, respecto a las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, concretamente en contra de los puntos 2.1.1, inciso b), relativo a inventario de bienes; 2.2.1, inciso a), correspondiente a verificación de docentes; y 2.3.1, inciso b), referido al contrato DGRMSG-025-2011, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 6 de noviembre de 2012 emitido por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 7 de noviembre de 2012.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, el 23 de noviembre de 2012 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de la observación plasmada en el numeral 2.1.1, inciso b), confirmar su valoración, por los razonamientos que se expresan en la resolución; confirmándose además las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1 y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. Sin embargo, en atención a los bienes que se tuvieron a la vista por parte del personal del Órgano de Fiscalización Superior, comprobándose ocularmente que son los plenamente identificados, se redujo la cuantía originalmente determinada en el inciso B) del punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en la cantidad de \$74,682.00 (setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), como se refiere en el considerando quinto de la resolución.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En cuanto a la observación contenida en el numeral 2.2.1, inciso a), se resolvió que la justificación esgrimida por el recurrente resultó conducente para su solventación, por los argumentos que se refieren en la resolución. En consecuencia, se revocó su valoración, teniéndola por solventada, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, en lo que hace a la observación plasmada en el numeral 2.3.1, inciso b), se concluyó que resultó incorrecto realizar el registro observado, por las razones que se señalan en la resolución de mérito. En consecuencia, se confirmó su valoración, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico

La referida resolución se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado el 27 de noviembre de 2012.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el período sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador y al ex-Gobernador del Estado; al Secretario y al ex-Secretario de Educación de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2012, aprobado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la auditoría se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del Poder Ejecutivo del Estado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento el Órgano de Fiscalización Superior al ejercicio de dichas acciones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, respecto a las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo a la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, respecto a las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

ma

[Firma]

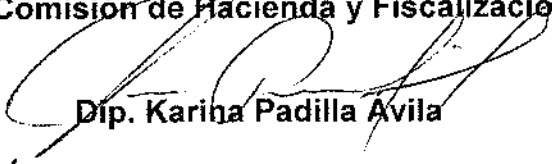


**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Educación de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Educación de Guanajuato, así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

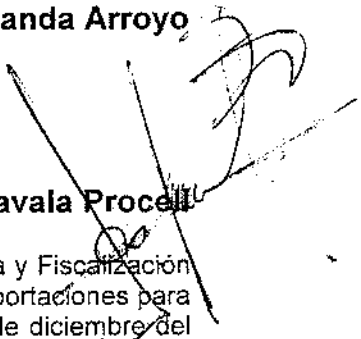
**Guanajuato, Gto., 29 de enero de 2013
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**


Dip. Karina Padilla Avila


Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno


Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo


Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández


Dip. José Gerardo Zavala Procel

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización del informe de resultados de la auditoría complementaria practicada al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.